



Villavicencio, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 500013105003 2020 00121 00
DEMANDANTE: FABIO ENRIQUE AYALA GARCÍA
DEMANDADOS: PROTECCIÓN SA.

ASUNTO

Decidir sobre la admisión y trámite de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizado el escrito inicial, encontrando que cumple con los requisitos consagrados en los artículos 25 y 28 del C.P.T.S.S, el despacho la admitirá. Adicionalmente, se ordenará la vinculación de COLPENSIONES como *Litisconsorcio necesario por pasiva*, en garantía del ejercicio de su derecho de contradicción y defensa; lo anterior en obediencia a lo consagrado en el artículo 61 del C.G.P., pues la decisión que aquí se profiera puede repercutir en esa entidad como administradora del Régimen de Prima Media, ya que con el inicio de esta acción, el demandante pretende la nulidad de su traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y su regreso a aquel.

De contera, se ordenará la notificación de las presentes diligencias a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así como al MINISTERIO PÚBLICO.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por FABIO ENRIQUE AYALA GARCÍA contra la sociedad PROTECCIÓN S.A. representada legalmente por Juan David Correa Solórzano y/o quien haga sus veces o quien haga sus veces

DAR el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: VINCULAR a COLPENSIONES como *Litisconsorcio necesario por pasiva*, en garantía del ejercicio de su derecho de contradicción y defensa y en obediencia a lo consagrado en el artículo 61 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado a PROTECCIÓN S.A. y a COLPENSIONES por el término de diez (10) días para que conteste la demanda, hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos. (Artículos 41 y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social). La notificación personal de la primera de aquellas entidades podrá hacerse por mensaje de datos de conformidad con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR las presentes diligencias a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO.



QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue certificado de existencia y representación de la demandada PROTECCIÓN S.A., a efecto de que los actos de notificación se realicen en las direcciones que actualmente reposan en ese documento y a la persona que representa judicialmente a la entidad para así evitar futuras irregularidades procesales.

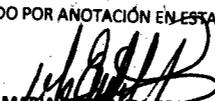
SEXTO: CONMINAR a la parte demandante para que previo a realizar el trámite de notificación, dé cumplimiento a la primera parte de los incisos primero y cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, según los cuales deberá indicar *"el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso"* y además *"salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación"*.

SÉTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado JORGE HERNÁN ZAPATA VARGAS como apoderado del demandante.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON JAVIER MÓLINA GUTIÉRREZ
Juez

BC

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
VILLAVICENCIO.	03 JUL 2020
NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE ESTA MISMA FECHA	
 MARIANA ELISA TORRES ALFEREZ SECRETARIA	